

Caution: *DRAFT—NOT FOR FILING*

This is an early release draft of an IRS tax form, instructions, or publication, which the IRS is providing for your information as a courtesy. **Do not file draft forms.** Also, do not rely on draft instructions and publications for filing. We generally do not release drafts of forms until we believe we have incorporated all changes. However, in some cases unexpected issues arise, or legislation is passed, necessitating a change to a draft form we have posted on IRS.gov. Also, forms generally are subject to OMB approval before they are officially released. Drafts of instructions and publications are usually subject to at least some changes before being officially released.

All early releases of draft forms, instructions, and publications are available at www.irs.gov/draftforms. All information about forms, instructions, and publications is accessible from www.irs.gov/formspubs.

If you have any comments on this draft, you can submit them to us on our IRS.gov page titled [Comment on Forms and Publications](#), where you may make comments anonymously if you wish. You can also email us at taxforms@irs.gov. Please include the form or publication number in the subject. We cannot respond to all comments due to the high volume we receive, but we will carefully consider each suggestion. Please note that we may not be able to consider many suggestions until the subsequent revision of the product.



Instrucciones para el Formulario 940-PR

Planilla para la Declaración Federal Anual del Patrono de la Contribución Federal para el Desempleo (FUTA)

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Acontecimientos Futuros

Si desea obtener la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados con el Formulario 940-PR y sus instrucciones, tal como legislación promulgada después de que éstos han sido impresos, acceda a www.irs.gov/form940pr.

Qué Hay de Nuevo

Tasa de la contribución FUTA. La tasa de la contribución federal para el desempleo (FUTA, por sus siglas en inglés) continúa siendo 6.0%.

Estados con reducción en el crédito. Un estado que no ha reintegrado ingresos que pidió prestados al gobierno federal a fin de pagar beneficios para el desempleo se denomina un "estado con reducción en el crédito". El Departamento del Trabajo de los EE.UU. determina cuáles estados se clasifican como estados con reducción en el crédito. Si un patrono paga salarios que están sujetos a las leyes de compensación por desempleo de un estado con reducción en el crédito, ese patrono tiene que pagar contribución federal para el desempleo adicional al radicar su Formulario 940-PR.

Puerto Rico no es un estado (territorio) con reducción en el crédito para el 2012. Para el año 2012 hay estados con reducción en el crédito. Si ha pagado los salarios que están sujetos a las leyes de compensación por desempleo de estos estados, no se le permitirá la tasa de la reducción en el crédito (es decir, .003, .006 ó .009) del crédito normal de .054. Use el Anexo A (Formulario 940-PR), Información para Empleadores o Patronos de Múltiples Estados y sobre Reducciones en el Crédito, para calcular la contribución. Para obtener más información, vea las instrucciones para el Anexo A (Formulario 940-PR) o visite el sitio web IRS.gov. La información está disponible en inglés.

Cambio de dirección. A partir del 2012, los patronos tienen que utilizar el nuevo Formulario 8822-B, *Change of Address — Business* (Cambio de dirección — de negocios), en inglés, para informar de todo cambio a su dirección.

Recordatorios

Los depósitos de la contribución federal se tienen que hacer por medio de la transferencia electrónica de fondos. Usted tiene que realizar una transferencia electrónica de fondos para depositar toda contribución federal. Por lo general, las transferencias electrónicas de fondos se realizan por medio del Sistema Electrónico de Pagos de la Contribución Federal (conocido en inglés como *Electronic Federal Tax Payment System* o *EFTPS*, por sus siglas en inglés). Si no desea utilizar el *EFTPS*, puede hacer arreglos con su preparador profesional, institución financiera, compañía que presta servicios de nómina u otro tercero de su confianza que realice los depósitos en nombre de usted. Además, puede hacer arreglos con su institución financiera para que se realice una transferencia

electrónica el mismo día de pago en nombre de usted. El *EFTPS* es un servicio gratuito provisto por el Departamento del Tesoro. Los preparadores profesionales, instituciones financieras, compañías que prestan servicios de nómina u otros terceros podrían cobrarle un cargo por ofrecerle servicios a usted. Si desea obtener más información sobre cómo realizar depósitos de la contribución federal, vea el apartado 11 de la Publicación 179, (Circular PR), Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños. Si desea obtener información sobre *EFTPS*, o si desea inscribirse en este sistema, visite www.eftps.gov o llame al 1-800-244-4829. Además, puede encontrar más información sobre *EFTPS* en la Publicación 966 (SP), Sistema de Pago Electrónico del Impuesto Federal: La Manera Segura de Pagar los Impuestos Federales.

Entidades no consideradas como separadas de sus dueños y compañías subsidiarias calificadas conforme al subcapítulo S (QSubs). Las entidades comerciales que no son consideradas como separadas de sus dueños (propietarios), incluyendo a las compañías subsidiarias calificadas conforme al subcapítulo S (*QSubs*, por sus siglas en inglés), están obligadas a retener y pagar las contribuciones sobre la nómina y a radicar las planillas de las contribuciones sobre la nómina usando el nombre y el número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés) de la entidad no considerada separada de su dueño (propietario). Para más información, vea **Entidades no consideradas como separadas de sus dueños**, más adelante.

Información estatal sobre el desempleo. Cuando se registró como patrono en su estado, dicho estado le asignó un número de identificación para propósitos de la reportación (declaración) estatal. Si no tiene una cuenta estatal para el desempleo ni se le ha asignado una tasa de experiencia, o si tiene alguna pregunta sobre su cuenta estatal, tiene que comunicarse con el Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico. Para comunicarse directamente visite el sitio web www.dtrh.gobierno.pr o llame al 787-754-5818.

Puede radicar y pagar por medios electrónicos. El uso de opciones electrónicas disponibles del Servicio Federal de Rentas Internas (*IRS*, por sus siglas en inglés) puede facilitar la radicación de su planilla y el pago de su contribución federal adeudada. Puede usar el sistema *e-file* del *IRS* para radicar su planilla y el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema Electrónico de Pagos de la Contribución Federal o *EFTPS*, por sus siglas en inglés) para hacer depósitos de contribución o para pagarla en su totalidad, si usa a un preparador remunerado para hacer la planilla o si usted mismo la prepara.

- Para propósitos del *e-file* del *IRS*, visite el sitio web IRS.gov, para más información.
- Para propósitos del *EFTPS*, visite el sitio web www.eftps.gov o llame al Servicio al Cliente del *EFTPS* al 1-800-555-4477 (1-800-733-4829, para usuarios del sistema *TDD*) o al 1-800-244-4829 (para servicio en español).

Retiro electrónico de fondos (EFW). Si radica el Formulario 940-PR electrónicamente, puede radicar y pagar las contribuciones adeudadas tomando un solo paso usando programas de computadora para la preparación de planillas o

por medio de un preparador profesional de contribuciones. Sin embargo, **no use** el retiro electrónico de fondos para hacer los depósitos de la contribución federal. Para saber más información sobre el pago de contribuciones por medio del retiro electrónico de fondos, visite el sitio web www.irs.gov/e-pay. Un cargo se le puede cobrar por radicar electrónicamente.

Puede pagar el saldo adeudado con tarjeta de crédito o débito. Puede pagar la cantidad de su contribución *FUTA* indicada en la línea **14** usando una tarjeta de crédito o débito de marca conocida. Sin embargo, **no use** ninguna tarjeta de crédito o débito para pagar contribuciones federales que se deben depositar (vea **¿Cuándo tiene que depositar su contribución FUTA?**, más adelante). Para más información sobre cómo se pagan las contribuciones con tarjetas de crédito o débito, visite el sitio web www.irs.gov/e-pay.

Fotografías de niños desaparecidos. El *IRS* siente orgullo en colaborar con el *National Center for Missing and Exploited Children* (Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados). Fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pueden aparecer en estas instrucciones en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted puede ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si, al mirar sus fotografías, los puede identificar y llama gratis al 1-800-THE-LOST (1-800-843-5678).

Cómo se puede obtener más ayuda

Si desea recibir más información sobre este formulario, vea la Pub. 179 (Circular PR), Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, visite nuestro sitio web www.irs.gov/espanol o llame al 1-800-829-4933 (1-800-829-4059, si es usuario del sistema *TTY/TDD* para personas que son sordas, tienen dificultades auditivas o tienen impedimentos del habla) de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., hora local. Las personas en los Estados Unidos continentales pueden llamar de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., hora local. Los residentes de Alaska y Hawaii siguen la zona horaria del Pacífico.

Si desea ver una lista de los temas relacionados con las contribuciones sobre la nómina, visite nuestro sitio web IRS.gov y presione sobre la pestaña "Businesses" (Negocios). La información está disponible en inglés. Puede pedir formularios, instrucciones y publicaciones visitando www.irs.gov/formspubs o llamando al 1-800-829-3676 (1-800-TAX-FORM).

Instrucciones generales: Información para entender el Formulario 940-PR

¿Por qué se usa el Formulario 940-PR?

Use el Formulario 940-PR para declarar anualmente su contribución de la Ley Federal de la Contribución para el Desempleo (*FUTA*). Junto con los sistemas estatales de la contribución para el desempleo, la contribución *FUTA* provee fondos para el pago de compensación para el desempleo de los trabajadores que han perdido sus empleos. La mayoría de los patronos pagan contribuciones tanto federales como estatales para el desempleo. Únicamente los patronos pagan la contribución *FUTA*. No la cobre ni la descuento de los salarios de sus empleados.

La contribución *FUTA* se aplica a los primeros \$7,000 que pague a cada empleado durante un año natural luego de restar todo pago exento de la contribución *FUTA*.

Estas instrucciones le dan información fundamental sobre el Formulario 940-PR. Éstas le explican quién tiene que radicar la

planilla, cómo llenarla línea por línea y cuándo y adónde debe enviarla.

¿Quién tiene que radicar el Formulario 940-PR?

A excepción de lo que se indica más abajo, si contesta "Sí" a cualquiera de las preguntas siguientes, tiene que radicar el Formulario 940-PR:

- ¿Pagó salarios de \$1,500 o más a sus empleados en cualquier trimestre natural durante 2011 ó 2012?
- ¿Tuvo uno o más empleados durante al menos alguna porción de un día en cualesquier 20 o más semanas distintas en 2011 ó 20 o más semanas distintas en 2012? En este cómputo, cuente a todos sus empleados regulares, a jornada parcial y temporeros. Sin embargo, si su negocio es una sociedad colectiva (*partnership*), no incluya a los socios del negocio en el cómputo.

Si se vendió o cedió (transfirió) su negocio durante el año, cada patrono que contestó "Sí" a por lo menos una de las dos preguntas anteriores tiene que radicar el Formulario 940-PR. No obstante, no incluya ningún salario pagado por el patrono anterior en el Formulario 940-PR de usted a menos que sea un patrono sucesor. Para más información al respecto, vea **Patrono sucesor**, bajo **Clase de planilla**.

Si no tiene que pagar la contribución *FUTA* para 2012 porque no pagó salarios a ningún empleado en ese año, marque el encasillado **c** en la parte superior de la planilla. Luego, pase a la Parte 7, firme la planilla y radíquela ante el *IRS*.

Si no tendrá que radicar un Formulario 940-PR en el futuro porque se cerró su negocio o dejó de pagar salarios, marque el encasillado **d** en la parte superior derecha de la planilla. Vea **Final: Se cerró el negocio o dejó de pagar salarios**, bajo **Clase de planilla**, para más información.

Para los patronos de empleados domésticos . . .

Si es patrono de empleados domésticos, tiene que pagar la contribución *FUTA* sobre los salarios que paga a sus empleados domésticos únicamente si pagó salarios en efectivo de \$1,000 o más durante cualquier trimestre natural en 2011 ó 2012.

Un empleado doméstico presta servicios de tipo doméstico en una:

- Residencia privada,
- Club local de una institución de enseñanza universitaria o
- Capitulo local de una fraternidad o hermandad femenina de una institución de enseñanza universitaria.

Por regla general, los patronos de empleados domésticos tienen que radicar el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, en lugar del Formulario 940-PR.

Sin embargo, si tiene otra clase de empleados además de empleados domésticos, puede elegir incluir las contribuciones *FUTA* de sus empleados domésticos en el Formulario 940-PR en vez de declararlas en el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR). Si elige incluir las contribuciones *FUTA* de sus empleados domésticos en un Formulario 940-PR, tiene que radicar además un Formulario 941-PR, Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono, Formulario 943-PR, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas, Formulario 944(SP), Declaración Federal ANUAL de Impuestos del Patrono o Empleador (o el Formulario 944, en inglés), para declarar la contribución al Seguro Social y toda contribución al *Medicare* de sus empleados domésticos.

Vea el apartado **8** y **10** de la Publicación 179, (Circular PR), Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, en

español, y la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide* (Guía contributiva para patronos de empleados domésticos), en inglés, para más información.

Para los patronos de empleados agrícolas . . .

Radique el Formulario 940-PR si contesta "Sí" a cualquiera de las preguntas a continuación:

- ¿Pagó \$20,000 o más por concepto de salarios en efectivo a sus empleados agrícolas durante cualquier trimestre natural en 2011 ó 2012?
- ¿Empleó a 10 o más empleados agrícolas (sin importar si fue al mismo tiempo) durante al menos una porción de un día durante cualesquier 20 o más semanas distintas de 2011 o durante cualesquier 20 o más semanas distintas de 2012?

Incluya los sueldos pagados a los extranjeros admitidos a Puerto Rico temporalmente para desempeñar labores agrícolas (trabajadores con visa "H-2A") para determinar si reúne cualesquiera de las condiciones señaladas anteriormente. Sin embargo, los salarios pagados a dichos extranjeros no están sujetos a la contribución *FUTA*.

Vea el apartado 7 y 10 de la Pub. 179, (Circular PR), en español, y la Publicación 51, (Circular A), *Agricultural Employer's Tax Guide* ((Circular A), Guía contributiva para patronos de empleados agrícolas), en inglés, para más información.

Para las organizaciones exentas de contribución . . .

Las organizaciones religiosas, educativas, caritativas y otras organizaciones que se describen en la sección 501(c)(3) y que se eximen de pagar contribuciones bajo la sección 501(a), no están sujetas a pagar la contribución *FUTA* y no tienen que radicar el Formulario 940-PR.

Para los patronos de empleados del gobierno estatal o local . . .

Los servicios prestados por los empleados de un gobierno estatal o local o de una subdivisión política o entidad del estado no están sujetos a la contribución *FUTA* y los patronos de éstos no tienen que radicar el Formulario 940-PR.

¿Cuándo tiene que radicar el Formulario 940-PR?

La fecha límite para radicar el Formulario 940-PR de 2012 es el 31 de enero de 2013. Sin embargo, si depositó todas sus contribuciones *FUTA* cuando vencían, tendrá hasta el 11 de febrero de 2013 para radicar el Formulario 940-PR.

Si recibimos su planilla después de la fecha límite para radicarla, la consideraremos radicada a su debido tiempo si el sobre que contiene su planilla lleva la dirección correcta, contiene el franqueo suficiente y lleva impresa la marca del Servicio Postal de los EE.UU. fechada a más tardar en la fecha límite (de vencimiento) o si fue enviado por un servicio de entrega aprobado por el *IRS*, también a más tardar en la fecha límite. Sin embargo, si no sigue estas pautas, consideraremos que la planilla se radicó en la fecha en que de hecho la recibimos. Para una lista de servicios de entrega aprobados por el *IRS*, vea la Pub. 179 (Circular PR).

¿Adónde debe enviar la planilla?

La dirección a la cual usted enviará el Formulario 940-PR depende de si incluye o no incluye un pago (cheque o giro postal) con la planilla. Sin embargo, envíe su planilla enmendada a la dirección donde se envían las planillas sin pago incluido, aún cuando las planillas enmendadas sean radicadas con un pago.

Los patronos que tienen su negocio principal en Puerto Rico deben enviar sus planillas tal como se le indica a continuación:

| Si está enviando el Formulario 940-PR . . . | Sin un pago . . . | Con un pago . . . |
|--|---|--|
| EXCEPCIÓN: Si es una organización exenta; entidad gubernamental federal, estatal y local; entidad gubernamental de una tribu indígena, independientemente de su ubicación. . . . | <i>Department of the Treasury Internal Revenue Service Ogden, UT 84201-0046</i> | <i>Internal Revenue Service P.O. Box 37940 Hartford, CT 06176-7940</i> |
| Desde Puerto Rico o las Islas Vírgenes de los EE.UU. . . . | <i>Internal Revenue Service P.O. Box 409101 Ogden, UT 84409</i> | <i>Internal Revenue Service P.O. Box 37940 Hartford, CT 06176-7940</i> |



Los servicios de entrega privados no pueden entregar correspondencia a los apartados postales. Tiene que usar el U.S. Postal Service (Servicio Postal de los EE.UU.) si envía correspondencia a una dirección que contiene un apartado postal.

Crédito por contribución estatal para el desempleo pagada a un fondo estatal para el desempleo

Puede reclamar un crédito por aportaciones pagadas a un fondo estatal para el desempleo (incluyendo el Distrito de Columbia, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) a más tardar el 31 de enero de 2013 (o el 11 de febrero de 2013, si ésta es la fecha límite para radicar el Formulario 940-PR). Su contribución *FUTA* será mayor si no paga la contribución estatal a su debido tiempo. Vea las instrucciones para la línea 10 si no pagó la totalidad de su contribución estatal para el desempleo de Puerto Rico a más tardar en la fecha límite para radicar el Formulario 940-PR.

Las contribuciones hechas a un fondo estatal para el desempleo a veces se denominan "aportaciones". Dichas aportaciones son pagos que un estado requiere que haga un patrono a su fondo para el desempleo a fin de pagar compensación por desempleo. En estas aportaciones **no se incluyen:**

- Todo pago deducido o deducible de la paga de un empleado;
- Multas, intereses o contribuciones administrativas especiales ni
- Aportaciones voluntarias que usted hizo para obtener una tasa de experiencia estatal asignada inferior.

Crédito adicional. Puede recibir un crédito adicional si tiene una tasa de experiencia estatal inferior al 5.4% (.054). Esto rige aún cuando la tasa varíe durante el año. Este crédito adicional es la diferencia entre las aportaciones pagadas realmente al fondo estatal para el desempleo y la cantidad que usted hubiera tenido que pagar a la tasa del 5.4%.

Crédito especial para patronos sucesores. Usted puede tener derecho a un crédito basado en la cantidad de contribuciones estatales para el desempleo que pagó el patrono anterior. Puede reclamar este crédito si es un patrono sucesor que adquirió un negocio en 2012 de un patrono anterior que no se consideraba patrono para propósitos de la contribución *FUTA* y, por lo tanto, no estuvo obligado a radicar el Formulario 940-PR para 2012. Vea la sección 3302(e). Puede incluir en la hoja de trabajo de las Instrucciones para el Formulario 940, en inglés, las cantidades pagadas por el patrono anterior como si usted hubiese pagado dichas cantidades. Para más información sobre los patronos sucesores, vea **Patrono sucesor**, bajo **Clase de Planilla**, en estas instrucciones. Si el patrono anterior

estuvo obligado a radicar el Formulario 940-PR, vea las instrucciones para la línea 5.

¿Cuándo tiene que depositar su contribución FUTA?

Aunque el Formulario 940-PR abarca un año natural, quizás tendrá que depositar su contribución FUTA antes de radicar su planilla. Si su contribución FUTA excede de \$500 para un año natural, tiene que depositar al menos un pago de contribución trimestralmente.

Tiene que determinar cuándo tiene que depositar su contribución, basado en la cuantía de su obligación contributiva para un trimestre. Si su contribución FUTA es de \$500 o menos durante un trimestre, transfírela al trimestre siguiente. Siga transfiriendo su obligación contributiva hasta que se acumule una cantidad de contribución por pagar de más de \$500. Al llegar a ese punto, tiene que depositar su contribución para el trimestre en cuestión. Deposite su contribución FUTA a más tardar el último día del mes después de terminar el trimestre. Si su contribución FUTA es de \$500 o menos durante el próximo trimestre, no está obligado a depositarla nuevamente hasta que la cantidad acumulada sea mayor de \$500.

Obligaciones contributivas para el cuarto trimestre. Si su contribución FUTA para el cuarto trimestre (más toda cantidad no depositada de los trimestres anteriores) excede de \$500, deposite la cantidad entera a más tardar el 31 de enero de 2013. Si es de \$500 o menos, puede optar por depositarla o pagarla al radicar su Formulario 940-PR para el 31 de enero de 2013.

En años cuando sí hay estados con una reducción en el crédito, usted tiene que incluir toda obligación resultante de una reducción en el crédito, junto con su depósito para el cuarto trimestre.

Cuándo depositar la contribución FUTA

| Si la contribución FUTA sin depositar es más de \$500 el . . . * | Deposítela a más tardar el . . . |
|--|----------------------------------|
| 31 de marzo | 30 de abril |
| 30 de junio | 31 de julio |
| 30 de septiembre | 31 de octubre |
| 31 de diciembre | 31 de enero |

*Vea también las instrucciones para la línea 16.



Si cualquier fecha de vencimiento para hacer un depósito es un sábado, domingo o día feriado legal, puede hacer el depósito durante el próximo día laborable.

¿Cómo calcula su obligación contributiva FUTA para cada trimestre?

Debe pagar una contribución FUTA sobre los primeros \$7,000 de salarios que pagó a cada empleado suyo durante un año natural. La tasa de la contribución FUTA es 6.0% (.060) para el año 2012. La mayoría de los patronos reciben un crédito máximo de hasta 5.4% (.054) contra dicha contribución FUTA. Cada trimestre, tiene que calcular qué porción de los primeros \$7,000 de los salarios anuales de cada empleado fue pagada por usted durante este trimestre.

Determine su obligación contributiva

Antes de que pueda calcular la cantidad de su depósito, deberá primero calcular la cantidad de su obligación contributiva de la contribución FUTA para el trimestre. Para calcular su obligación contributiva, sume los primeros \$7,000 de los salarios anuales de cada uno de sus empleados que usted pagó durante el

trimestre para salarios sujetos a la contribución de FUTA y multiplique la cantidad por .006.

Las tasas contributivas están basadas en el crédito máximo que usted pueda tener contra sus contribuciones FUTA. Tiene derecho al crédito máximo si pagó la contribución estatal para el desempleo en su totalidad para la fecha límite para radicar su Formulario 940-PR o si no estuvo obligado a pagar la contribución estatal para el desempleo durante un año natural debido a su tasa de experiencia estatal.

Ejemplo. Durante el primer trimestre, usted tuvo tres empleados: Empleado A, B y C. Usted le pagó \$11,000 al Empleado A, \$2,000 al Empleado B y \$4,000 al Empleado C.

Para determinar su obligación para el primer trimestre, sume los primeros \$7,000 de los salarios de cada uno de sus empleados:

| | |
|----------------|---|
| \$7,000 | Los salarios del Empleado A sujetos a la contribución FUTA |
| 2,000 | Los salarios del Empleado B sujetos a la contribución FUTA |
| | Los salarios del Empleado C sujetos a la contribución FUTA |
| <u>+ 4,000</u> | |
| \$13,000 | Total de salarios sujetos a la contribución FUTA para el primer trimestre |
| \$13,000 | Total de salarios sujetos a la contribución FUTA para el primer trimestre |
| x .006 | Tasa de la contribución (basada en el crédito máximo de 5.4%) |
| <u>\$78</u> | Total de su obligación contributiva para el primer trimestre |

En este ejemplo, no tiene que hacer un depósito porque su obligación para el primer trimestre es de \$500 o menos. Sin embargo, tiene que transferir esta obligación al segundo trimestre.

Si cualesquier salarios sujetos a la contribución FUTA no están sujetos a la contribución estatal para el desempleo, puede estar sujeto a la contribución FUTA con una tasa de contribución más alta (hasta 6.0%). Por ejemplo, en ciertos estados, los salarios pagados a los ejecutivos de una corporación, ciertos pagos de compensación por enfermedad hechos por sindicatos y ciertos beneficios marginales son excluidos de la contribución estatal para el desempleo.

Ejemplo. Los empleados A y B son ejecutivos de una corporación cuyos salarios son excluidos de la contribución estatal para el desempleo en su estado. Los salarios del Empleado C no son excluidos de la contribución estatal para el desempleo. Durante el primer trimestre, usted le pagó \$11,000 al Empleado A, \$2,000 al Empleado B y \$4,000 al Empleado C.

| | |
|--------------|---|
| \$ 9,000 | Total de salarios sujetos a la contribución <i>FUTA</i> de los Empleados A y B para el primer trimestre |
| x .060 | Tasa de la contribución |
| <u>\$540</u> | Su obligación contributiva total para el primer trimestre para los Empleados A y B |
| \$4,000 | Total de salarios sujetos a la contribución estatal para el desempleo |
| x .006 | Tasa de la contribución (basada en el crédito máximo de 5.4%) |
| <u>\$24</u> | Su obligación contributiva total para el primer trimestre para el Empleado C |
| \$540 | Su obligación contributiva total para el primer trimestre para los Empleados A y B |
| + 24 | Su obligación contributiva total para el primer trimestre para el Empleado C |
| <u>\$564</u> | Su obligación contributiva total para el primer trimestre para los Empleados A, B y C |

En este ejemplo, tiene que depositar los \$564 a más tardar el 30 de abril porque su obligación contributiva para el primer trimestre es mayor de \$500.

¿Cómo tiene que depositar su contribución *FUTA*?

Durante el año 2012, usted debió haber depositado su contribución *FUTA* por medios electrónicos usando el Sistema Electrónico de Pagos de la Contribución Federal (*EFTPS*, por sus siglas en inglés).

Tiene que depositar su contribución *FUTA* usando el sistema *EFTPS*

Usted tiene que depositar toda contribución de depósito electrónicamente mediante el *EFTPS*. Para obtener información o para inscribirse en el *EFTPS*, visite el sitio web de *EFTPS*, www.eftps.gov, en inglés, o llame al 1-800-244-4829. También puede obtener la Pub. 966 (SP).

Si tiene un negocio nuevo, el *IRS* de antemano le inscribirá automáticamente en el sistema *EFTPS* cuando solicite un número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés). Siga las instrucciones de su juego de formularios del *EIN* para activar su inscripción.



Para hacer pagos a su debido tiempo mediante el sistema EFTPS, tiene que iniciar el trámite a más tardar a las 8:00 p.m., hora del Este, el día antes de la fecha de vencimiento en la cual se tiene que hacer el depósito.

Opción de pago el mismo día. Si usted no inicia una transacción de depósito en el sistema *EFTPS* para las 8:00 p.m. (hora del Este) el día antes de que venza el plazo para depositar, todavía puede hacer su depósito a tiempo utilizando la Aplicación de la Contribución Federal (conocido en inglés como "*Federal Tax Application*" o *FTA*, por sus siglas en inglés). Si alguna vez usted necesita utilizar el método de pago electrónico el mismo día, tendrá que hacer arreglos con su institución financiera con antelación. Por favor, consulte con su institución financiera con respecto a la disponibilidad, los plazos y el costo. Su institución financiera puede cobrar un cargo por los pagos efectuados de esta manera. Para saber más información sobre qué necesita proveerle a su institución financiera para efectuar un pago electrónico el mismo día, visite www.eftps.gov para descargar la *Same-Day Payment Worksheet* (Hoja de cálculo para el pago el mismo día), en inglés.

Puntualidad de los depósitos de las contribuciones federales. Si se requiere que efectúe un depósito en un día que no es un día laborable, se considerará que el depósito se hizo a tiempo si éste se efectúa para el cierre del próximo día

laborable. Un día laborable es todo día que no sea sábado, domingo o día feriado oficial. El término "día feriado oficial" para propósitos de los depósitos incluye únicamente aquellos días feriados oficiales en el Distrito de Columbia. Puede ver una lista de los días feriados oficiales en el Distrito de Columbia en la Pub. 179, (Circular PR).

¿Cómo puede evitar el pago de multas e intereses?

Se imponen multas e intereses a la tasa fijada por ley sobre las contribuciones pagadas fuera de plazo, las planillas radicadas fuera de plazo o incorrectas, pagos incompletos y por no usar el sistema *EFTPS* para efectuar depósitos.

Usted puede evitar el pago de multas e intereses si:

- Deposita o paga la contribución a su debido tiempo,
- Radica su Formulario 940-PR debidamente completado y correcto dentro del plazo para su radicación y
- Asegura que sus cheques para pagos de la contribución sean válidos.

Si recibe un aviso sobre multas después de radicar esta planilla, envíenos una explicación escrita y determinaremos si la misma cumple con los requisitos para considerarse una causa razonable por la demora. No adjunte una explicación al radicar su Formulario 940-PR.

¿Puede enmendar una planilla?

Puede usar un Formulario 940-PR de 2012 para enmendar una planilla que había radicado anteriormente para 2012. Si desea enmendar una planilla de un año anterior, trate de usar la versión del Formulario 940-PR para tal año.

Siga las pautas a continuación para enmendar su planilla:

- Use una planilla impresa en papel para enmendar un Formulario 940-PR radicado de acuerdo con un programa de radicación electrónica.
- Marque el encasillado **a** ("Enmendada") en la parte superior derecha de la página 1 del Formulario 940-PR.
- Complete todas las cantidades que debieron haberse incluido en la planilla original.
- Firme la planilla.
- Adjunte una explicación de por qué desea enmendar su planilla. Por ejemplo, infórmenos si desea radicar para reclamar un crédito por la contribución pagada a su fondo estatal para el desempleo después de la fecha límite para radicar el Formulario 940-PR.
- Envíe su planilla enmendada a la dirección a la que se envían las planillas enviadas sin pagos (aun si está incluyendo un pago), que aparece en **¿Adónde debe enviar la planilla?**

Cómo completar su Formulario 940-PR

Siga las pautas siguientes para llenar correctamente el formulario

Para ayudarnos a leer y tramitar su planilla con más exactitud, siga las pautas a continuación.

- Asegúrese de incluir su nombre comercial y *EIN* en cada página del formulario y todo anexo pertinente.
- Si escribe a maquina o usa una computadora para llenar su planilla, use letra de imprenta de fuente *Courier* de 12 puntos (si es posible) para cada anotación.
- Declare las cantidades en dólares a la izquierda del punto decimal que está impreso y los centavos a la derecha del punto.
- Omite el signo de dólares y puntos decimales. El uso de comas es opcional.

- Puede elegir el redondear las cifras a dólares enteros, en lugar de declarar los centavos en su planilla. Si de hecho decide redondear a dólares completos (enteros), tendrá que redondear todas las cantidades. Para redondear, siga las pautas a continuación: Si la cifra es de \$.49 o menos, elimine los centavos y no sume nada a la porción de la cantidad en dólares. Si la cifra es entre \$.50 y \$.99, aumentela al siguiente dólar entero y elimine los centavos. Por ejemplo, \$1.49 sería \$1.00 y \$2.50 sería \$3.00. Si usa dos o más cifras para calcular la cantidad por anotar en una línea de su planilla, incluya los centavos cuando sume las cantidades y redondee sólo el resultado.
- Deje en blanco todo espacio para anotar datos que tenga un valor de cero.

Número de identificación patronal (EIN), nombre, nombre comercial y dirección

Anote la información sobre su negocio en la parte superior de la planilla

Anote su *EIN*, nombre y dirección en los espacios provistos. Tiene que anotar su nombre y *EIN* aquí y también en la parte superior de la segunda página. Anote el nombre comercial (legal) que utilizó al solicitar su *EIN* en el Formulario SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*). Por ejemplo, si es dueño único de su negocio, anotará “Roberto Herrera” en la línea que dice “Nombre” y “Bicicletas Roberto” donde dice “Nombre comercial”. Deje en blanco la línea “Nombre comercial” si este nombre es igual al “Nombre” de usted.

Si le paga a un preparador de contribuciones profesional para que éste le llene el Formulario 940-PR, asegúrese que dicha persona usa el nombre y *EIN* del negocio de usted exactamente como apareció cuando usted solicitó su *EIN*.

Número de identificación patronal (EIN). Para identificar a los contribuyentes y asegurarse que los negocios cumplan con las leyes federales para radicar planillas y pagar contribuciones, el *IRS* se ocupa de controlar los pagos del impuesto mediante el uso de un sistema numérico. El número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés) es un número singular que consta de nueve dígitos que el *IRS* les expide a todas las sociedades anónimas (corporaciones) y sociedades colectivas (*partnerships*), así como a algunos negocios de un solo dueño. Todo negocio que necesita obtener un *EIN* tiene que solicitar este número y anotar en toda planilla, pago o informe de contribución mientras siga en operación.

Su negocio deberá tener solamente un *EIN*. Si tiene más de un número y no está seguro del número que debe usar, llame al 1-800-829-4933 para verificar su *EIN* correcto.

Si no tiene un *EIN*, solicite uno:

- Visitando el sitio web IRS.gov y pulsando sobre el enlace “Apply for an EIN Online” (Solicitud de un *EIN* en línea), bajo *Tools* (Herramientas), en inglés,
- Llamando al 1-800-829-4933 (la llamada es gratis) y solicitándolo por teléfono o
- Completando el Formulario SS-4PR y enviándolo por correo a la dirección indicada en las Instrucciones para el Formulario SS-4PR o enviándolo por fax al número indicado en las instrucciones de dicho formulario.

Si no ha recibido su *EIN* para la fecha de vencimiento para radicar la planilla, anote “Solicitado” y la fecha de su solicitud en el espacio correspondiente al *EIN* en las páginas 1 y 2 de su planilla.



Si radica su planilla electrónicamente, se necesita un *EIN* válido en el momento en que la radica. Si no proporciona un *EIN* válido, la planilla no será aceptada. Esto podría resultarle en multas y demoras en la tramitación de la misma.



Asegúrese siempre que el *EIN* que aparece en el formulario que radica es exactamente igual al *EIN* que el *IRS* le designó a su negocio. No use su número de Seguro Social ni su número de identificación del contribuyente (*ITIN*, por sus siglas en inglés) en ninguna planilla que pida un *EIN*. La radicación de un Formulario 940-PR con un *EIN* incorrecto o el uso de un *EIN* que pertenece a otro negocio puede resultar en multas y demoras en la tramitación de su planilla.

Notifíquenos si cambia su nombre o dirección

Notifique al *IRS* inmediatamente al cambiar su nombre o dirección.

- Si el nombre de su negocio ha cambiado, escriba a la oficina del *IRS* usando la dirección a la cual se envían las planillas “Sin un pago”. Vea **¿Adónde debe enviar la planilla?**, anteriormente. Obtenga la Pub. 1635, *Employer Identification Number: Understanding Your EIN* (Número de identificación patronal: información para entender su *EIN*), en inglés, para más información sobre los *EIN*.
- Si su dirección ha cambiado, complete y envíe el Formulario 8822-B, *Change of Address — Business* (Cambio de dirección — de negocios), en inglés. No adjunte el Formulario 8822-B a su Formulario 940-PR. Envíe el Formulario 8822-B por separado a la dirección indicada en el mismo.

Clase de planilla

Repase el encasillado que está en la parte superior derecha del formulario. Si cualquiera de las clases indicadas le corresponde a usted, marque el encasillado apropiado para decirnos la clase de planilla que está radicando. Puede marcar más de un encasillado.

Enmendada. Si ésta es una planilla enmendada que radica para corregir una planilla que radicó anteriormente, marque el encasillado **a**.

Patrono sucesor. Marque el encasillado **b** si es patrono sucesor y:

- Está declarando salarios pagados antes de que usted adquirió el negocio por un patrono anterior a quien se le obligaba radicar el Formulario 940-PR porque el patrono anterior era un patrono para propósitos de la contribución *FUTA* o
- Está reclamando un crédito especial por la contribución estatal de desempleo pagada antes de que usted adquiriera el negocio por un patrono anterior a quien no se le obligaba radicar el Formulario 940-PR porque el patrono anterior no era un patrono para propósitos de la contribución *FUTA*.

Un patrono sucesor es un patrono que:

- Adquiere casi toda la propiedad usada en un oficio, profesión o negocio de otra persona (un patrono anterior) o usada en una unidad separada de un oficio o negocio de un patrono anterior y
- Emplea inmediatamente después de la adquisición a uno o más empleados que fueron empleados del patrono anterior.

Ningún pago hecho a los empleados en 2012. Si no debe la contribución *FUTA* para 2012 porque no hizo ningún pago a sus empleados en 2012, marque el encasillado **c**. Luego, vaya directamente a la Parte 7, firme la planilla y radíquela ante el *IRS*.

Final: Se cerró el negocio o dejó de pagar salarios. Si ésta es su planilla final porque cerró su negocio o dejó de pagar salarios y no tendrá la obligación de radicar un Formulario

940-PR en el futuro, marque el encasillado **d**. Complete todas las líneas que le correspondan de la planilla, fírmela en la Parte 7 y radíquela ante el *IRS*. Incluya una declaración por escrito que indique la dirección del lugar en donde sus registros (archivos) serán guardados y que indique también el nombre de la persona que los va a conservar.

Entidades no consideradas como separadas de sus dueños. A las entidades no consideradas como separadas de sus dueños se les requiere radicar el Formulario 940-PR usando su nombre y su número de identificación patronal (*EIN*), no el nombre ni el *EIN* del propietario. Una entidad que tiene un solo dueño y es considerada como separada de su dueño para propósitos de las contribuciones federales sobre los ingresos es tratada como entidad separada de su dueño para propósitos de pagar y declarar las contribuciones federales sobre la nómina. Si actualmente la entidad no tiene un *EIN*, tiene que solicitar uno por medio de uno de los métodos explicados anteriormente. Las entidades no consideradas como separadas de sus dueños que tienen un solo dueño incluyen compañías de responsabilidad limitada (*LLC*, por sus siglas en inglés) que no han optado por pagar contribuciones como si fueran una corporación para propósitos de las contribuciones federales sobre los ingresos, compañías subsidiarias calificadas conforme al subcapítulo S y algunas entidades extranjeras que se tratan como entidades separadas de sus dueños para efectos de las contribuciones federales estadounidenses. Aunque a las entidades separadas de sus dueños se les trata como entidad separada de su dueño para propósitos de las contribuciones sobre la nómina, no están sujetas a la contribución *FUTA* si es propiedad de una organización exenta de contribuciones conforme a la sección 501(c)(3) y no está obligada a radicar el Formulario 940-PR. Para más información, consulte el tema titulado *Disregarded entities and qualified subchapter S subsidiaries* (Entidades no consideradas como separadas de sus dueños y compañías subsidiarias calificadas conforme al subcapítulo S), en la sección titulada *Introduction* (Introducción) de la Pub. 15, (*Circular E*), *Employer's Tax Guide* ((Circular E), Guía contributiva del patrono), en inglés.

Instrucciones específicas:

Parte 1: Infórmenos sobre su planilla

1. Si tuvo que pagar la contribución estatal para el desempleo . . .

Identifique el(los) estado(s) donde tuvo que pagar la contribución estatal para el desempleo.

1a. Únicamente en Puerto Rico.

Si estuvo obligado a pagar la contribución estatal para el desempleo únicamente en Puerto Rico, anote "PR" en la línea **1a**. Para una lista de las abreviaciones de cada estado, vea las Instrucciones para el Anexo A (Formulario 940-PR) o visite el sitio web del Servicio Postal de los EE.UU. en www.usps.com.

1b. En más de un estado (usted es patrono en múltiples estados).

Marque el encasillado en la línea **1b**. Luego, complete el Anexo A (Formulario 940-PR) y adjúntelo a su Formulario 940-PR.

2. Si pagó salarios en un estado sujeto a la reducción en el crédito

Si pagó salarios que están sujetos a las leyes de la contribución para el desempleo de un estado clasificado como estado con

reducción en el crédito, usted quizás tenga que pagar una contribución *FUTA* mayor al radicar su Formulario 940-PR.

Un estado que no ha reintegrado ingresos que pidió prestados al gobierno federal a fin de pagar beneficios para el desempleo se denomina un *estado con reducción en el crédito*. El Departamento del Trabajo de los EE.UU. determina cuáles estados se clasifican como estados con reducción en el crédito.

Para el año contributivo de 2012 hay estados clasificados como estados con reducción en el crédito. Si pagó salarios sujetos a las leyes de la contribución para el desempleo en estos estados, marque el encasillado en la línea **2** y complete el Anexo A (Formulario 940-PR). Vea las instrucciones para la línea **9** antes de completar el Anexo A (Formulario 940-PR).

Parte 2: Determine su contribución FUTA antes de hacer ajustes para 2012

Si no le corresponde alguna línea en la Parte 2, déjela en blanco.

3. Total de pagos hechos a todos sus empleados

Declare en la línea **3** el total de los pagos hechos durante el año natural. Incluya los pagos por servicios prestados por todos sus empleados aun cuando dichos pagos no estén sujetos a la contribución *FUTA*. Su método de pago no figura al determinar si los pagos constituyen salarios. Pudo haber hecho los pagos por hora, día, semana, mes o por año. Pudo haber hecho los pagos a destajo o como un porcentaje de las ganancias netas del negocio. Incluya:

- **Remuneraciones**, tales como:

- Sueldos, salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, pagos de vacaciones y cantidades que haya pagado a sus empleados a jornada completa, parcial o temporal.

- **Beneficios marginales**, tales como:

- Compensación por enfermedad (incluyendo compensación por enfermedad pagada por un tercero, si la obligación se traspa al patrono). Para más detalles sobre la compensación por enfermedad, vea la Pub. 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía contributiva suplemental para patronos), en inglés.
- El valor de mercancías, alojamiento, alimentos, ropa y otros beneficios marginales no en efectivo.
- Beneficios de un plan "cafetería" según se explican en la sección 125.

- **Retiro/Pensiones**, tales como:

- Aportaciones a un plan 401(k) hechas por patronos, pagos a una cuenta *Archer MSA*, pagos hechos de acuerdo con un programa de ayuda para adopciones y aportaciones a una cuenta de retiro de un plan *SIMPLE* (incluyendo aportaciones electivas que reducen el salario).
- Cantidades diferidas de acuerdo con un plan no calificado de remuneraciones diferidas.

- **Otros pagos**, tales como:

- Propinas de \$20 o más en un mes que han sido informadas por sus empleados a usted.
- Pagos hechos por un patrono anterior a los empleados de un negocio que usted adquirió.
- Pagos hechos a individuos que no son sus empleados pero que se consideran como tal por el negociado de la contribución estatal para el desempleo.



Los salarios pueden estar sujetos a la contribución FUTA aunque estén excluidos de la contribución estatal para el desempleo.

Para más información sobre los salarios y otras clases de compensación, vea el apartado 5 de la Pub. 179, (Circular PR), Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, en español.

Ejemplo:

Usted tuvo tres empleados. Le pagó \$44,000 al Empleado A, \$8,000 al Empleado B y \$16,000 al Empleado C.

| | |
|-----------------|---|
| \$44,000 | Cantidad pagada al Empleado A |
| 8,000 | Cantidad pagada al Empleado B |
| + 16,000 | Cantidad pagada al Empleado C |
| <u>\$68,000</u> | Total pagado a todos sus empleados. Anotaría esta cantidad en la línea 3. |

4. Pagos exentos de la contribución FUTA

Si anota una cantidad en la línea 4, marque el encasillado (o encasillados) apropiado(s) en las líneas 4a a 4e, inclusive, para indicar las clases de pagos exentos de la contribución FUTA.

Usted sólo informa una cantidad como exenta de la contribución FUTA en la línea 4 si incluyó el pago en la línea 3.

Algunos pagos están exentos de la contribución FUTA porque dichos pagos no se incluyen en la definición de salarios o los servicios prestados no se incluyen en la definición de empleo. En los pagos exentos de la contribución FUTA se pueden incluir:

- **Beneficios marginales**, tales como:
 - El valor de ciertos alimentos y alojamiento.
 - Aportaciones a planes para accidentes o de salud para sus empleados, incluyendo ciertos pagos hechos por patronos a una *Health Savings Account* o a una *Archer MSA*.
 - Reembolsos hechos por patronos (incluyendo pagos hechos a un tercero) por gastos de mudanza calificados, hasta el punto en que estos gastos de otra manera serían deducibles por el empleado.
 - Pagos por beneficios de un plan "cafetería" excluidos, conforme a la sección 125.
- **Seguro de vida colectivo a término.**

Para información sobre éstos y otros pagos por beneficios marginales que pueden estar exentos de la contribución FUTA, vea la Pub. 15-B, *Employer's Tax Guide to Fringe Benefits* (Guía contributiva del patrono para beneficios marginales), en inglés.
- **Retiro/Pensión**, tales como aportaciones por patronos a un plan calificado, incluyendo a una cuenta de retiro de un plan *SIMPLE* (que no sean aportaciones electivas que reducen el salario) y un plan 401(k).
- **Cuidado para dependientes**, tales como pagos (de hasta \$5,000 por cada empleado o hasta \$2,500 en el caso de una planilla radicada por un casado que radica por separado) por el cuidado de una persona calificada si el cuidado provisto permite que sus empleados trabajen y este cuidado sería excluible del ingreso por sus empleados conforme a la sección 129.
- **Otros pagos**, tales como:
 - Todo pago que no sea en efectivo, ciertos pagos en efectivo por labor agrícola y todos los pagos hechos a los trabajadores con visa "H-2A". Vea **Para los patronos de empleados agrícolas** o la Pub. 51, (*Circular A*), *Agricultural Employer's Tax Guide* ((Circular A), Guía contributiva para patronos agrícolas), en inglés.

- Pagos hechos de acuerdo con una ley de compensación obrera debido a una lesión sufrida en el trabajo o enfermedad. Vea el apartado 6 de la Pub. 15-A, en inglés.
- Pagos por servicios domésticos, si usted no pagó salarios en efectivo de \$1,000 o más (para todos sus empleados domésticos) en cualquier trimestre natural en 2011 ó 2012. Vea la Pub. 926, en inglés.
- Pagos por servicios prestados para usted por su padre o madre, cónyuge o hijo menor de 21 años. Vea el apartado 3 de la Pub. 15, (Circular E), en inglés.
- Pagos por ciertas actividades pesqueras. Vea el apartado 15 de la Pub. 179, (Circular PR), en español. También, vea la Pub. 334, *Tax Guide for Small Businesses* (Guía contributiva para las pequeñas empresas), en inglés.
- Pagos hechos a ciertos empleados estatutarios. Vea el apartado 2 de la Pub. 179, (Circular PR).
- Pagos hechos a individuos que no son sus empleados pero que se consideran como tal por el negociado de la contribución estatal para el desempleo.

Vea la sección 3306 y su reglamentación pertinente para más información sobre las aportaciones a planes de retiro, pagos de cuidado de dependientes y otros pagos relativos a la contribución FUTA.

Para más información sobre los pagos exentos de la contribución FUTA, vea el apartado 14 de la Pub. 15, (Circular E), o el apartado 10 de la Pub. 51, (Circular A), ambas en inglés.

Ejemplo:

Usted tenía tres empleados. Pagó \$44,000 al Empleado A, incluyendo \$2,000 por concepto de beneficios del seguro de salud. Pagó \$8,000 al Empleado B, incluyendo \$500 por concepto de beneficios de retiro. Pagó \$16,000 al Empleado C, incluyendo \$2,000 por concepto de beneficios del seguro de salud y beneficios de retiro.

| | |
|----------------|---|
| \$ 2,000 | Beneficios del seguro de salud para el Empleado A |
| 500 | Beneficios de retiro para el Empleado B |
| + 2,000 | Beneficios del seguro de salud y beneficios de retiro para el Empleado C |
| <u>\$4,500</u> | Total de los pagos exentos de la contribución FUTA. Usted anotaría esta cantidad en la línea 4 y marcaría los encasillados 4a y 4c. |

5. Total de pagos hechos a cada empleado en exceso de \$7,000

Sólo los primeros \$7,000 de remuneraciones que paga a cada empleado durante un año natural están sujetos a la contribución FUTA. Estos \$7,000 constituyen la *base salarial para la contribución FUTA*.

Anote en la línea 5 el total de los pagos en exceso de \$7,000 que le pagó a cada empleado durante el año 2012 **después de restar todo pago exento de la contribución FUTA que aparece en la línea 4.**

Continuamos con el ejemplo:

Usted tenía tres empleados. Pagó \$44,000 al Empleado A, \$8,000 al Empleado B y \$16,000 al Empleado C, incluyendo un total de \$4,500 a los tres empleados en total por concepto de pagos exentos de la contribución *FUTA*. Para determinar el total de los pagos hechos a cada empleado que exceden de la base salarial para la contribución *FUTA*, los pagos exentos de la contribución *FUTA* y la base salarial *FUTA* tienen que ser restados del total de los pagos hechos. Se indican tales cantidades en paréntesis.

| Empleados | A | B | C |
|--|----------|---------|----------|
| Total de los pagos hechos a los empleados | \$44,000 | \$8,000 | \$16,000 |
| Pagos exentos de la contribución <i>FUTA</i> | (2,000) | (500) | (2,000) |
| Base salarial para la contribución <i>FUTA</i> | (7,000) | (7,000) | (7,000) |

\$35,000 \$ 500 \$ 7,000
Total de los pagos en exceso de \$7,000 hechos a cada empleado. Usted anotaría esta cantidad en la línea 5.

Si es un patrono sucesor . . . Cuando calcula los pagos hechos a cada empleado en exceso de \$7,000, puede incluir los pagos que el patrono anterior hizo a los empleados que siguen trabajando para usted **únicamente** si el patrono anterior era un patrono para propósitos de la contribución *FUTA* y, por lo tanto, dicho patrono anterior estaba obligado a radicar el Formulario 940-PR.

Ejemplo para patronos sucesores:

Durante el año natural, el patrono anterior pagó \$5,000 al Empleado A. Usted adquirió el negocio del patrono anterior. Después de adquirir el negocio, mantuvo al Empleado A y le pagó \$3,000 adicionales en salarios. Ninguno de los pagos hechos al Empleado A estuvo exento de la contribución *FUTA*.

| | |
|---------|--|
| \$5,000 | Salarios pagados por el patrono anterior |
| + 3,000 | Salarios pagados por usted |
| \$8,000 | Total de los pagos hechos al Empleado A. Usted anotaría esta cantidad en la línea 3. |
| \$8,000 | Total de los pagos hechos al Empleado A |
| - 7,000 | Base salarial para la contribución <i>FUTA</i> |
| \$1,000 | Pagos hechos al Empleado A en exceso de \$7,000. |

\$1,000 Pagos hechos al Empleado A en exceso de \$7,000.
+ 5,000 Salarios sujetos a la contribución *FUTA* pagados por el patrono anterior

\$6,000 Usted incluiría esta cantidad en la línea 5.

6. Subtotal

Para calcular su subtotal, sume las cantidades de la línea 4 y de la línea 5 y anote el resultado en la línea 6.

línea 4
+ línea 5
línea 6

7. Total de salarios sujetos a la contribución *FUTA*

Para calcular el total de sus salarios sujetos a la contribución *FUTA*, reste la cantidad de la línea 6 de la cantidad de la línea 3 y anote el resultado en la línea 7.

línea 3
- línea 6
línea 7

8. Total de la contribución *FUTA* antes de considerar los ajustes

Para calcular el total de su contribución *FUTA* antes de considerar los ajustes, multiplique la cantidad de la línea 7 por .006 y anote el resultado en la línea 8.

línea 7
x .006
línea 8

Parte 3: Determine sus ajustes

Si cualquier línea de la Parte 3 no le corresponde, déjela en blanco.

9. Si el TOTAL de los salarios sujetos a la contribución *FUTA* que pagó fue excluido de la contribución estatal para el desempleo . . .

Si el total de los salarios sujetos a la contribución *FUTA* que pagó fue excluido de la contribución estatal para el desempleo, multiplique la línea 7 por .054 y anote el resultado en la línea 9.

línea 7
x .054
línea 9

Si no tuvo que pagar salarios sujetos a la contribución estatal para el desempleo porque todos los salarios que pagó fueron excluidos de la contribución estatal para el desempleo, debe entonces pagar la contribución *FUTA* a la tasa de 6.0% (.060). Por ejemplo, si la ley estatal de la contribución para el desempleo excluye de la contribución los salarios pagados a los ejecutivos corporativos o a los empleados que tienen ciertas ocupaciones específicas y los únicos salarios que pagó fueron hechos a ejecutivos de la corporación o a unos empleados que tienen tales ocupaciones, tiene que pagar la contribución *FUTA* a la tasa máxima de 6.0% (.060). Cuando usted calculó la contribución *FUTA* antes de considerar los ajustes de la línea 8, basó el cálculo en el crédito máximo permisible (5.4%) de los pagos de la contribución estatal para el desempleo. Debido a que no pagó ninguna contribución estatal para el desempleo, no tiene un crédito y entonces tiene que calcular este ajuste.

Si la línea 9 le corresponde a usted, entonces las líneas 10 y 11 no le corresponden. Deje en blanco las líneas 10 y 11. No complete la hoja de trabajo en las Instrucciones para el Formulario 940, en inglés, ni el Anexo A (Formulario 940-PR).

10. Si ALGUNOS salarios sujetos a la contribución *FUTA* que pagó fueron excluidos de la contribución estatal para el desempleo O si pagó tarde ALGUNA PORCIÓN de la contribución estatal para el desempleo . . .

Tiene que completar la hoja de trabajo en las Instrucciones para el Formulario 940, en inglés, si:

- Algunos salarios sujetos a la contribución *FUTA* que usted pagó fueron excluidos de la contribución estatal para el desempleo o
- Pagó tarde un pago de la contribución estatal para el desempleo.

La hoja de trabajo le llevará, paso por paso, por el proceso de cómo se calcula su crédito. En las Instrucciones para el Formulario 940, hallará un ejemplo que ilustra cómo se usa la hoja. No complete la hoja de trabajo si la línea 9 le corresponde a usted (vea las instrucciones anteriores).

Antes de completar la hoja de trabajo, debe juntar la información siguiente:

- Los salarios sujetos a la contribución *FUTA* (de la línea 7 de su Formulario 940-PR).
- Los salarios sujetos a la contribución estatal (o sea, de Puerto Rico) para el desempleo (la base salarial de Puerto Rico y la federal pueden diferir).
- Las tasas de experiencia designadas a usted por los estados donde pagó salarios.
- La cantidad de las contribuciones estatales para el desempleo pagadas a su debido tiempo (es decir, pagó las contribuciones estatales para el desempleo a más tardar en la fecha límite para radicar el Formulario 940-PR).
- La cantidad de las contribuciones estatales para el desempleo pagadas fuera de plazo (es decir, pagó las contribuciones estatales para el desempleo después de la fecha límite para radicar el Formulario 940-PR).



No incluya multas, intereses ni contribuciones para el desempleo deducidas de la paga de sus empleados en la cantidad de las contribuciones estatales para el desempleo. Tampoco incluya en las contribuciones estatales para el desempleo toda contribución administrativa especial ni contribuciones voluntarias que usted haya hecho para obtener una tasa de experiencia asignada más baja ni cualesquier recargos, contribuciones sobre artículos de uso y consumo ni contribuciones sobre la nómina o sobre la formación (training taxes). (Dichas partidas suelen aparecer como partidas por separado en el informe estatal sobre los salarios pagados trimestralmente).

Para completar la línea 3 de la hoja de trabajo:

- Si las tasas de experiencia designadas a usted fueron menos de 5.4% para cualquier parte del año natural, tiene que anotar cada tasa de experiencia designada por separado en la hoja de trabajo.
- Si se le designaron seis o más tasas de experiencia que fueron menos de 5.4% para cualquier parte del año natural, tiene que usar otra hoja de trabajo para calcular los créditos adicionales. Luego, incluya dichos créditos adicionales en el total para la línea 3.

Una vez completada la hoja de trabajo, anote la cantidad de la línea 7 de la hoja de trabajo en la línea 10 de su Formulario 940-PR. **No incluya la hoja de trabajo al radicar su Formulario 940-PR.** Consérvela en su archivo.

11. Si corresponde la reducción en el crédito . . .

Si pagó salarios en cualquier estado con reducción en el crédito, anote la cantidad total del Anexo A (Formulario 940-PR) en la línea 11 del Formulario 940-PR. Sin embargo, si anotó una cantidad en la línea 9 porque todos los salarios sujetos a *FUTA* que usted pagó fueron excluidos de la contribución estatal para el desempleo, omita la línea 11 y pase a la línea 12.

Parte 4: Determine su contribución *FUTA* para 2012

Si no le corresponde una línea de la Parte 4, déjela en blanco.

12. Total de su contribución *FUTA* después de considerar los ajustes

Sume las líneas 8, 9, 10 y 11 y anote el resultado en la línea 12.

línea 8
línea 9
línea 10
+ línea 11
línea 12



Si la línea 9 es mayor de cero, las líneas 10 y 11 también tienen que ser cero porque no le corresponden.

13. Contribución *FUTA* depositada para el año

Anote aquí la cantidad total de la contribución *FUTA* que depositó para el año, incluyendo toda contribución pagada en exceso que aplicó de un año anterior.

14. Saldo adeudado

Si la cantidad de la línea 13 es menos de la línea 12, anote la diferencia en la línea 14.

línea 12
- línea 13
línea 14

Si la cantidad de la línea 14 es:

- Más de \$500, tiene que depositar su contribución. Vea **¿Cuándo tiene que depositar su contribución *FUTA*?**
- De \$500 o menos, puede optar por depositar su contribución, pagar su contribución con una tarjeta de crédito principal o débito o pagar su contribución con un cheque o giro al radicar su planilla.
- Menos de \$1, no tiene que pagarla.



Si no hace depósitos como se le requiere y, en su lugar, paga todo saldo pendiente con el Formulario 940-PR, puede estar sujeto a una multa.

Cómo se puede depositar o pagar el saldo adeudado.

Puede pagar la cantidad indicada en la línea 14 usando el sistema *EFTPS*, con una tarjeta de crédito o débito o por medio de un retiro electrónico de fondos (conocido por sus siglas en inglés, *EFW*). **No use** una tarjeta de crédito o débito ni un retiro electrónico de fondos para pagar las contribuciones que requieren ser depositadas. Para más información sobre el pago de contribuciones por medio de una tarjeta de crédito o débito o por medio del retiro electrónico de fondos, visite el sitio web www.irs.gov/e-pay.

Si paga por medio del *EFTPS*, con una tarjeta de crédito o débito o el retiro electrónico de fondos, radique su planilla usando la dirección a la cual se envían las planillas "Sin un pago", bajo **¿Adónde debe enviar la planilla?** y **no radique** el Formulario 940-V(PR), Comprobante de Pago.

15. Cantidad pagada en exceso

Si la cantidad de la línea 13 es mayor de la línea 12, anote la diferencia en la línea 15.

línea 13
- línea 12
línea 15

Si depositó más de la contribución *FUTA* adeudada para el año, puede optar por:

- Aplicar la cantidad pagada en exceso a su próxima planilla o
- Recibirla como reembolso.

Marque el encasillado apropiado de la línea 15 para informarnos de la opción que haya escogido. Si no marcó ninguno de los encasillados, le reembolsaremos la cantidad pagada en exceso automáticamente. Podríamos aplicar la cantidad pagada en exceso a cualquier deuda contributiva que tenga que esté pendiente de pago.

Si la cantidad de la línea 15 es menos de \$1, le enviaremos un reembolso únicamente si así lo solicita por escrito.

Parte 5: Informe su obligación contributiva para la contribución FUTA por trimestre sólo si la cantidad de la línea 12 es mayor que \$500

Complete la Parte 5 **únicamente** si la cantidad de la línea 12 es mayor de \$500. Si la cantidad de la línea 12 es de \$500 o menos, deje la Parte 5 en blanco y pase a la Parte 6.

16. Informe su obligación contributiva para la contribución FUTA por cada trimestre

Anote en las líneas 16a a 16d la cantidad de su obligación contributiva para la contribución FUTA de cada trimestre. **No anote** la cantidad que ha depositado. Si no adeudó ninguna contribución para cualquier trimestre, deje la línea en blanco.

16a. 1er trimestre (desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo).

16b. 2do trimestre (desde el 1 de abril hasta el 30 de junio).

16c. 3er trimestre (desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre).

16d. 4to trimestre (desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre).

Para calcular su obligación contributiva para la contribución FUTA del 4to trimestre, complete el Formulario 940-PR hasta la línea 12, inclusive. Luego, copie la cantidad de la línea 12 en la línea 17. Por último, reste la suma de las líneas 16a a la 16c de la línea 17 y anote el resultado en la línea 16d.

Ejemplo:

Usted pagó salarios el 28 de marzo y su contribución FUTA adeudada sobre dichos salarios fue \$200. No se le requería hacer un depósito para el 1er trimestre ya que sus contribuciones FUTA acumuladas fueron de \$500 o menos. Usted pagó salarios adicionales el 28 de junio y su contribución FUTA adeudada sobre dichos salarios fue \$400. Ya que su obligación contributiva acumulada para el primer trimestre y el segundo trimestre excedió de \$500, estuvo obligado a depositar \$600 a más tardar el 31 de julio.

Usted anotaría \$200 en la línea 16a porque su obligación contributiva para el primer trimestre es \$200. Además, anotaría \$400 en la línea 16b para indicar su obligación contributiva para el segundo trimestre.



En años cuando hay estados de reducción en el crédito, tiene que incluir las obligaciones debidas para la reducción en el crédito con su depósito del cuarto trimestre. Puede depositar la obligación adicional anticipada durante todo el año, pero el plazo no se vence hasta la fecha de vencimiento para el depósito del cuarto trimestre, y la obligación asociada debe ser declarada como contraída en el cuarto trimestre.

17. Total de la obligación contributiva para el año

El total de su obligación contributiva para el año **tiene que ser igual** que la cantidad de la línea 12. Copie la cantidad de la línea 12 en la línea 17.

Parte 6: ¿Podemos hablar con su tercero autorizado?

Si desea que un empleado suyo, su preparador de contribuciones remunerado u otro individuo hable sobre su Formulario 940-PR con el IRS, marque el encasillado “SÍ”. Luego, escriba en el espacio provisto el nombre y el número de teléfono del individuo que escoge (su tercero designado). Asegúrese de proveernos el nombre específico de tal

persona —no el nombre de la empresa que preparó su planilla de contribución.

Asegúrese que su tercero designado seleccione un *Personal Identification Number* (Número de identificación personal o PIN, por sus siglas en inglés) de 5 dígitos. Su tercero designado tiene que usar este número para identificarse al hablar con el IRS acerca de su planilla.

Al marcar “SÍ”, nos autoriza a hablar con su tercero designado sobre cualesquier preguntas que tengamos al tramitar su planilla. Su autorización corresponde únicamente a esta planilla del año en curso; no corresponde a ninguna otra planilla ni a ningún otro año contributivo.

Usted le autoriza al tercero designado a:

- Proveernos toda información que no esté incluida en su planilla,
- Solicitarnos información sobre la tramitación de su planilla y
- Responder a ciertos avisos del IRS que usted ha compartido con el tercero designado sobre errores matemáticos y sobre la preparación de su planilla. **No le enviaremos** avisos a su tercero designado.

Usted **no le autoriza** al tercero designado a:

- Recibir ningún cheque de reembolso,
- Obligarle a usted a ninguna otra circunstancia nueva (incluyendo una obligación contributiva adicional) ni
- De otra manera, representarle a usted ante el IRS.

La autorización vencerá automáticamente un año después de la fecha límite para radicar su Formulario 940-PR (sin considerar prórrogas). Si usted o su tercero designado desea terminar la autorización antes que la misma venza, escriba a la oficina del IRS a la cual envió su planilla. Sin embargo, si la planilla fue enviada originalmente con un pago, use la dirección a la cual se envían las planillas sin pagos, la cual se encuentra bajo, **¿Adónde debe enviar la planilla?**, anteriormente.

Si desea ampliar la autorización de la persona designada o si desea que esa persona reciba automáticamente ejemplares de los avisos que le enviamos a usted, vea la Pub. 947, *Practice Before the IRS and Power of Attorney* (Autorización para ejercer ante el IRS y poder legal), en inglés.

Parte 7: Firme aquí

TIENE que completar ambas páginas del formulario y luego FIRMARLO

Al no firmar el formulario, causará una demora en la tramitación del mismo.

En la página 2, Parte 7, firme su nombre y escriba en letra de molde su nombre y cargo. Luego, anote la fecha y el mejor número de teléfono donde nos podamos comunicar con usted durante el día, incluyendo el código de área telefónico, por si tenemos alguna duda.

¿Quién tiene que firmar el Formulario 940-PR?

El Formulario 940-PR tiene que ser firmado como se explica a continuación:

- **Empresa de un solo dueño** — El individuo que es dueño del negocio.
- **Sociedad colectiva (incluyendo una compañía de responsabilidad limitada (LLC, por sus siglas en inglés) que se trata como una sociedad colectiva) u otra organización no incorporada** — Un socio responsable y debidamente autorizado, miembro u otro funcionario que tiene conocimiento de sus asuntos.
- **Corporación (incluyendo una LLC que se trata como una corporación)** — El presidente, vice presidente u otro

funcionario principal debidamente autorizado para firmar en nombre de la corporación.

- **Compañía de responsabilidad limitada (LLC) de un solo miembro tratada como entidad no considerada separada de su dueño (*disregarded entity*) para propósitos de las contribuciones federales sobre los ingresos** — El dueño de la compañía de responsabilidad limitada u otro funcionario principal debidamente autorizado a firmar.

- **Fideicomiso o caudal hereditario (relicto)** — El fiduciario. Si ha radicado un poder válido o autorización para agentes de reportación (Formulario 8655, *Reporting Agent Authorization* (Autorización para agentes de reportación), en inglés) ante el IRS, su agente debidamente autorizado también puede firmar su Formulario 940-PR.

Método alternativo para la firma. Los ejecutivos de la corporación o agentes debidamente autorizados pueden firmar el Formulario 940-PR por medio de una estampilla de goma, aparato mecánico o programa para computadoras (*software*). Para saber detalles y la documentación requerida, vea el *Revenue Procedure 2005-39, 2005-28 I.R.B. 82* (Procedimiento Tributario 2005-39, 2005-28 I.R.B. 82), en inglés, que se halla en la página web www.irs.gov/irb/2005-28_IRB/ar16.html.

Preparadores remunerados. Un preparador remunerado tiene que firmar el Formulario 940-PR y proveer la información en la sección **Para uso exclusivo del preparador remunerado** en la Parte 7, si usted le pagó al preparador por prepararle el Formulario 940-PR y el preparador no es empleado de la entidad que presenta la declaración. Los preparadores remunerados tienen que firmar las planillas de papel de su puño y letra. El preparador tiene que entregarle una copia de la declaración además de la copia que se presenta ante el IRS.

Si usted es preparador remunerado, anote su *Preparer Tax Identification Number* (Número de identificación contributivo del preparador o *PTIN*, por sus siglas en inglés) en los espacios provistos. Anote su dirección completa. Si trabaja para una empresa, escriba el nombre y *EIN* de la misma. Puede solicitar un *PTIN* a través de la Internet o radicando el Formulario W-12, *IRS Paid Preparer Tax Identification Number (PTIN) Application and Renewal* (Solicitud y renovación de número de identificación contributivo del preparador de planillas remunerado expedido por el IRS), en inglés. Para más información sobre la solicitud de un *PTIN* en Internet, visite el sitio web del IRS, www.irs.gov/ptin, en inglés. No puede usar su *PTIN* en lugar del *EIN* de la empresa preparadora de planillas.

Por lo general, no complete la sección **Para uso exclusivo del preparador remunerado** si radica la planilla en su calidad de agente de reportación y tiene un Formulario 8655, en inglés, vigente y archivado con el IRS. Sin embargo, un agente de reportación tiene que completar esta sección si dicho agente ha ofrecido asesoría legal, tal como, por ejemplo, aconsejarle al cliente sobre cómo determinar si los trabajadores son empleados o contratistas independientes para propósitos de las contribuciones federales.

Aviso sobre la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites

Solicitamos la información requerida en el Formulario 940-PR para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los

impuestos internos de los Estados Unidos. La necesitamos para calcular y cobrar la cantidad correcta de contribución. El Subtítulo C, *Employment Taxes* (Contribuciones sobre la nómina), del Código Federal de Rentas Internas impone contribuciones sobre el desempleo conforme a la *Federal Unemployment Tax Act* (Ley Federal de Contribución para el Desempleo), en inglés. El Formulario 940-PR se utiliza para calcular la cantidad de contribuciones que usted adeuda. La sección 6011 le requiere a usted que provea la información solicitada, si la contribución le corresponde. La sección 6109 le requiere que provea su número de identificación. Si no nos provee de manera oportuna la información que le solicitamos, o si no nos provee información falsa o fraudulenta, puede estar sujeto a multas e intereses.

No está obligado a facilitar la información solicitada en un formulario sujeto al *Paperwork Reduction Act* (Ley de Reducción de Trámites) a menos que el mismo muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y Presupuesto u *OMB*, por sus siglas en inglés). Los libros o récords relativos a un formulario o sus instrucciones deberán ser conservados mientras su contenido pueda ser utilizado en la aplicación de toda ley contributiva federal.

Por regla general, las planillas de contribución y toda información pertinente son confidenciales, conforme a la sección 6103. No obstante, la sección 6103 permite o requiere que el IRS divulgue o provea tal información a terceros, tal como se describe en el Código. Por ejemplo, podemos divulgar su información contributiva al Departamento de Justicia para casos de litigio civil y penal y a las ciudades, estados, el Distrito de Columbia, posesiones y estados libres asociados con los Estados Unidos a fin de ayudarlos en la aplicación de sus respectivas leyes contributivas. Podemos también divulgar esta información a otros países si los mismos tienen un tratado contributivo con los EE.UU., a las agencias del gobierno federal y estatal para hacer cumplir las leyes penales federales no contributivas o a las agencias federales encargadas de hacer cumplir la ley y a agencias de inteligencia para combatir el terrorismo.

El tiempo que se necesita para completar y radicar el Formulario 940-PR conjunto con el Formulario 940-V(PR) y el Anexo A (Formulario 940-PR) variará según las circunstancias individuales de cada contribuyente. El promedio de tiempo estimado es el siguiente: Formulario 940-PR y Formulario 940-V(PR), **Mantener los récords** 9 hrs, 19 min. **Aprender acerca de la ley o sobre este formulario**, 1 h, **Preparar el formulario** 1 h, 11 min. Anexo A (Formulario 940-PR), **Mantener los récords** 18 hrs, 24 min. **Preparar el formulario** 18 min.

Si desea hacer algún comentario acerca de la exactitud de estos estimados de tiempo o si desea hacer alguna sugerencia que ayude a que este formulario sea más sencillo, por favor, envíenoslos. Puede enviarnos un correo electrónico a taxforms@irs.gov y anotar "Form 940-PR" (Formulario 940-PR) en la línea para asunto o escribirnos a: *Internal Revenue Service, Tax Products Coordinating Committee, SE:W:CAR:MP:T:M:S, 1111 Constitution Ave. NW, IR-6526, Washington, DC 20224*. No envíe el Formulario 940-PR a esta dirección. En vez de eso, vea la sección titulada **¿Adónde debe enviar la planilla?**, en las Instrucciones para el Formulario 940-PR, anteriormente.